

constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto".

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Calidad y Detalle, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/41.512/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

#### EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 139 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Germán Gabriel Campuzano Pacheco, contra la empresa "Pablo Andrés Asistencia Técnica, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 19 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Germán Gabriel Campuzano Pacheco, contra "Pablo Andrés Asistencia Técnica, Sociedad Limitada", por un principal de 16.042,16 euros, más 962,53 euros en concepto de intereses y 1.604,21 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con-

venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2807/0000/64/0139/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pablo Andrés Asistencia Técnica, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/41.485/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

#### EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 166 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Rivero Santamaría y don Gonzalo Moratalla Fides, contra la empresa "Distribución de Prensa Martín y Asociados, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se han dictado auto de fecha 15 de septiembre de 2009 y providencia de 26 de noviem-

bre de 2009, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Francisco Rivero Santamaría y don Gonzalo Moratalla Fides, contra "Distribución de Prensa Martín y Asociados, Sociedad Anónima", por un importe de 11.594 euros de principal, más 1.159 euros y 696 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2807/0000/64/0166/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social,  
Antonio Seoane García.

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Fernando Benítez Benítez.—  
En Madrid, a 26 de noviembre de 2009.

Por recibida del Servicio Común de Notificaciones y Embargos la anterior diligencia negativa de notificación y embargo a la empresa ejecutada "Distribución de Prensa Martín y Asociados, Sociedad Anónima", únase a los autos y ejecutoria de su razón. Visto el estado de las presentes actuaciones, consúltese telemáticamente el Registro

Mercantil a fin de que nos indique otros posibles domicilios de la citada empresa ejecutada, y en caso negativo, comuníquese la resolución de 15 de septiembre de 2009 por edictos.

Por recibida la anterior comunicación procedente del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, únase a los autos y ejecutoria de su razón, y visto su contenido, líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 1 de Navalcarnero (municipio de Arroyomolinos), así como al Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares, al objeto de que a la mayor brevedad posible remitan a este Juzgado nota simple informativa sobre los bienes o derechos que figuren inscritos en dichos registros a nombre de la ejecutada "Distribución de Prensa Martín y Asociados, Sociedad Limitada", y, en caso afirmativo, se hagan constar datos suficiente para el ulterior libramiento de mandamiento de embargo y sucinta referencia de sus cargas. Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, estando obligada la parte que intentare recurrir a constituir depósito por importe de 25 euros si no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

Asimismo, quedarán exentos del depósito el ministerio fiscal, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos. El depósito habrá de constituirse mediante ingreso en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierto en la entidad "Banesto", cuenta número 2807/0000/64/0166/09.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Distribución de Prensa Martín y Asociados, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/41.551/09)

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID**

### **EDICTO**

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 472 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Sanz de Madrid Hernández, contra la empresa "Kaimbe International, Sociedad

Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 27 de noviembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### **Fallo**

Que debo estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Jaime Sanz de Madrid Hernández, contra "Kaimbe International, Sociedad Limitada", y en su virtud, condenar a esta a que le satisfaga 5.978,36 euros, sin que haya lugar al devengo del interés moratorio del artículo 29.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (10 por 100 anual).

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2807/0000/60, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en la oficina del "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de esta capital.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la cuenta número 2807/0000/65, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo banco.

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Kaimbe International, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/41.614/09)

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID**

### **EDICTO**

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 467 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de

don Jean Pierre Novaro, contra la empresa "Aisladecal, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 18 de noviembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### **Fallo**

Que debo estimar la demanda interpuesta por doña Beatriz Rodríguez Montero, contra "Fantasy Móvil, Sociedad Limitada", y a su tenor, previa declaración de improcedencia del despido practicado, debo condenar a esta a que, a su opción, readmita a la trabajadora despedida en las mismas condiciones vigentes con anterioridad al despido o le indemnice en la suma de 7.482 euros, más los salarios de tramitación devengados desde el día 10 de marzo hasta la notificación de esta sentencia si opta por indemnizar o la fecha de readmisión si optare en este sentido. De los salarios de tramitación se excluirá el período comprendido entre el 7 de junio y el 18 de noviembre de 2009, que se imputan a la actora.

La expresada opción deberá efectuarse, por escrito o comparecencia, en el Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia. Caso de no efectuarse en tiempo y forma, se entenderá que opta por readmitir a la trabajadora demandante.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Aisladecal, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/41.520/09)

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID**

### **EDICTO**

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial en funciones de sustitución del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Margareta Irindea, contra la empresa "Limpiezas Escorial, Sociedad Limitada", sobre ordinario, registrado con el número 1.284 de 2008, ejecución número 149 de 2009, de este Juzgado de lo social, se ha dictado auto de fecha 23 de junio de 2009, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### **Auto**

En Madrid, a 23 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Margareta Irindea, contra "Limpiezas Escorial, Sociedad Limitada", por un importe de 1.852,24 euros de principal, más 185